



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

CÓDIGO: 19-001-33-33-004

Popayán, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 190013333004 2021 00197 00
ACCIÓN: TUTELA

DEMANDANTE: LILIANA RAMOS ROJAS (Agente oficiosa de MELVA VITALIA BASTIDAS CORREDOR)

DEMANDADO: NUEVA EPS
AUTO: 1696

La señora **LILIANA RAMOS ROJAS**, identificada con el número de cédula No.34.559.104, actuando en calidad de agente oficiosa de **MELVA VITALIA BASTIDAS CORREDOR** identificada con c.c. N° 34.525.446 formula acción de tutela, en contra de la **NUEVA EPS**, toda vez que considera vulnerados los derechos fundamentales a la Vida, Mejoramiento de la Calidad, de Vida, Seguridad Social, Salud, Solidaridad, protección Integral a las Personas de la Tercera Edad, Igualdad, Dignidad Humana, de su agenciada.

El Despacho, al considerar que la solicitud de tutela se encuentra formalmente ajustada a derecho en los términos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, la ADMITE y en consecuencia, se ordena darle el trámite correspondiente. Para tal efecto, se DISPONE:

1°) NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, al **REPRESENTANTE LEGAL de NUEVA EPS**, por conducto del empleado que atienda la diligencia, haciéndole entrega además de esta providencia, de la solicitud de tutela y de sus anexos

2°) REQUERIR al ente accionado para que en el término improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, rindan informe a este juzgado, referente a los hechos de la demanda. Además del informe, anexará los antecedentes administrativos del asunto que dan lugar a la demanda.

3°) ADVERTIR a la entidad demandada que si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (Art 19 del Decreto 2591 de 1991).

4°) PRACTICAR todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

5°) ADMITIR como pruebas, los documentos allegados con la solicitud, y los que se alleguen en el transcurso de su trámite, los cuales serán valorados al momento de proferir fallo.

6°) COMUNICAR al accionante sobre la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19-001-33-33-004**

Firmado Por:

Carmen Yaneth Zambrano Hinestroza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6687200aafbc7960ca2af6b08ca019bb7e837b0c245ee3dc59f9b838df478e78

Documento generado en 18/11/2021 10:56:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**